

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 29 de Septiembre del 2020

HORA: 12:01:40

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; GERMAN ANDRES GOMEZ CARDONA, con el radicado; 200700110, correo electrónico registrado; gergomezca@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200929120140-26872

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO
DEMANDANTE: MAURO CARDONA GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO: MARCELO MEJÍA TRUJILLO, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 2007 - 110

GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conforme al poder que ya reposa en el expediente y que me ha sido otorgado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, por medio del presente me permito pronunciarme sobre la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS

Al hecho 1. No le consta a mi representada. Es un hecho que se relaciona estrictamente con la familia OSORIO GONZÁLEZ; aunque así parece desprenderse de los documentos aportados.

Al hecho 2. No le consta a mi representada, son hechos ajenos a ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S; sin embargo así parece extraerse de los documentos aportados.

Al hecho 3. No le consta a mi representada, son hechos ajenos a ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S; aunque así parece emerger de los documentos aportados.



Al hecho 4. No le consta a mi representada; es un hecho que deberá probarse en el proceso. Lo que sí deja claramente evidenciado la narración de este hecho, es que el inmueble cuya reivindicación se procura no se encuentra debidamente singularizado, amén de que las presuntas "*irregularidades en la singularización predial*", no son y no pueden ser objeto de discusión en un proceso de esta naturaleza.

Al hecho 5. No le consta a mi defendida; es un hecho ajeno a ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S que debe ser objeto de prueba.

Al hecho 6. No es un hecho, es una apreciación particular del apoderado demandante. Con todo, nuevamente se pone en evidencia y de manera grave, que el predio cuya reivindicación se procura no se encuentra debidamente singularizado.

Al hecho 7. No le consta a mi defendida; es un hecho ajeno a ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S que debe ser objeto de prueba.

Al hecho 8. No le consta a mi defendida; parece ser una apreciación personal del apoderado demandante.

Al hecho 9. No le consta a mi defendida; es un hecho ajeno a ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S que debe ser objeto de prueba.

Al hecho 10. No le consta a mi defendida; son hechos que deben probarse y por completo ajeno a ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Al hecho 11. No es un hecho; es un cuestionamiento que se realiza el mismo convocante.

Al hecho 12. No le consta a mi prohijada; con todo, lo referido a la supuesta "*dualidad registral que identifica predios con matrículas inmobiliarias diferentes*", no es un hecho que deba discutirse en una acción reivindicatoria. Lo que sigue quedando claro de manera grave, es que el inmueble que se busca en reivindicación no se encuentra debidamente singularizado.

Al hecho 13. No le consta a mi representada; ninguna prueba en el expediente da cuenta de este hecho. Parece ser una errónea deducción del apoderado demandante.



Al hecho 14. No es un hecho, es un punto de derecho.

Al hecho 15. No es un hecho; el apoderado demandante hace elucubraciones jurídicas y transcribe normas.

Al hecho 16. No le consta a mi representada. Con todo, la constitución de sociedades son actos jurídicos lícitos. Son simples apreciaciones particulares del apoderado demandante. La legalidad y los requisitos de fondo y existencia de las personas jurídicas, no son tema que se deban ventilar en un proceso reivindicatorio como el que ahora nos convoca.

Al hecho 17. No es un hecho; es una simple, vaga y nada concluyente apreciación del apoderado demandante.

Al hecho 18. No le consta a mi representada; pero de nuevo queda en evidencia la grave ausencia de singularización del inmueble cuya reivindicación se procura. Más aún, al existir folios de matrícula inmobiliaria de predios distintos al que es objeto de demanda, lo que deja claro es que existen inmuebles con una clara historia registral, con anotaciones y títulos de adquisición legalmente establecidas y en firme, con titulares de derecho real de dominio completo y cuyo apego a la ley ni siquiera pueden ser objeto de discusión en este trámite.

Al hecho 19. No es un hecho; es una inferencia particular del demandante, pero nuevamente queda en evidencia la falta de identificación y singularización del inmueble cuya reivindicación se procura.

Al hecho 20. No es un hecho; es una transcripción jurisprudencial con una conclusión y apreciación que hace el mismo demandante.

Al hecho 21. No es cierto. El inmueble no se encuentra singularizado, antes bien, a lo largo de la demanda lo que se manifiesta son dudas sobre la legalidad de algunos actos y títulos registrales, que dan al traste con las pretensiones de la demanda.

Al hecho 22. No le consta a mi representada; aunque es un hecho irrelevante.

Al hecho 23. Parece ser cierto. Sin embargo, nos atenemos a la apreciación y al valor probatorio que puede dársele a esas diligencias.



Al hecho 24. No es un hecho. No le constan a mi defendida las actividades realizadas por los señores allí aludidos. Sin embargo, debe ser tomado como confesión el hecho de que *"no se aprecia una citación concreta, de la delimitación física del terreno propiedad de mis poderdantes, que pueda señalarlos como titulares de derecho alguno sobre el mismo,...no se mencionan linderos que refieren al código catastral 1-04-0169-0001-000, que identifique así mismo, al fundo de matrícula inmobiliaria 100-126619 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales"*; lo que se evidencia de esta apreciación particular, es que el inmueble no se encuentra debidamente singularizado.

Al hecho 25. No es cierto; aunque es un hecho al que ya se había hecho mención, sobre los bienes propiedad de las sociedades allí referidas y los actos sobre ellos constituidos, no existe decisión de autoridad competente que indique su ilegalidad; por tanto, son actos lícitos de quienes para esas datas ostentaban derecho real de dominio pleno.

Al hecho 26. NO le consta a mi representada; sin embargo conviene indicar que no es este el escenario judicial procedente para alegar presuntas nulidades o vicios que puedan recaer sobre instrumentos públicos.

Al hecho 27. NO le consta a mi representada; sin embargo conviene indicar que no es este el escenario judicial procedente para alegar presuntas nulidades o vicios que pueda recaer sobre instrumentos públicos.

Al hecho 28. NO es un hecho; es una pregunta que se formula el apoderado demandante.

Al hecho 29. NO le consta a mi representada, al ser circunstancias que involucran a personas distintas a ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Al hecho 30. NO es cierto. El inmueble no se encuentra singularizado, antes bien, a lo largo de la demanda lo que manifiestan es dudas sobre la legalidad de algunos actos y títulos registrales, que dan al traste con las pretensiones de la demanda. Además son deducciones del apoderado demandante carentes de fundamento jurídico.

Al hecho 31. No le consta a mi defendida. Sin embargo, son bienes inmuebles que no tienen relación con el que se pretende en reivindicación.



Al hecho 32. No le consta a mi representada, por ser actos ajenos a ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Al hecho 33. No es un hecho; es una inferencia del apoderado demandante.

Al hecho 34. No le consta a mi representada; son situaciones propias de la actividad probatoria.

II.- A LAS PRETENSIONES

Mi representada se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y, para ello, aunado a lo previamente narrado, proponemos las siguientes:

III.- EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- Falta de legitimación en la causa por pasiva.

Mediante Escritura Pública No. 67 del 22 de enero de 2015, corrida en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales – Caldas, se constituyó fiducia mercantil de administración fiduciaria entre la sociedad PROMOTORA TENSORES Y CIA S EN C.A., como FIDEICOMITENTE, y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en calidad de FIDUCIARIA, fungiendo esta última como vocera del patrimonio autónomo allí constituido y denominado FIDEICOMISO LOTE SECTOR LA FRANCIA.

En desarrollo del encargo fiduciario, fueron aportados, según las Escrituras Públicas Nros. 67 y 69 del 22 de enero de 2015, corridas en la Notaría Quinta de la Ciudad, los siguientes bienes inmuebles:

- a. Inmueble denominado Primer Lote ubicado en el sector la Francia, antes Morrogacho, en la ciudad de Manizales Departamento de Caldas, identificado con el folio de matrícula número 100-154691, actualmente utilizado como bodega.



- b.** Un predio urbano en la ciudad de Manizales, Barrio Morrogacho, inmueble con casa de habitación de dos pisos, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-33870.
- c.** Un predio urbano en la ciudad de Manizales, Barrio Morrogacho, inmueble con casa de habitación de dos pisos, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-33871.
- d.** Un predio urbano en la ciudad de Manizales, Barrio Morrogacho, inmueble con casa de habitación de dos pisos, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-33872.
- e.** Un predio urbano en la ciudad de Manizales, Barrio Morrogacho, inmueble con casa de habitación de dos pisos, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-33873.
- f.** Un lote de terreno con las construcciones en él levantadas, denominado Santa Rita, ubicado en la vereda la Unión del Municipio de Manizales.
- g.** Predio Santa Rita, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-0093905.

Los inmuebles indicados están dentro del predio Santa Rita, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-0093905 y fueron aportados al patrimonio autónomo según consta en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria que obran en el expediente, razón por la cual su titularidad radica en ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTE SECTOR LA FRANCIA.

Como se puede apreciar, ninguno de estos bienes se relaciona y por tanto son completamente distintos al inmueble objeto de este proceso y que según los hechos de la demanda, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-126619 y ficha catastral 1-04-0169-0001-000.

De allí entonces que no se comprendan las razones por las cuales mi defendida ALIANZA FIDUCIARIA S.A., fue convocada a la presente Litis en calidad de demandada, cuando ninguna relación tiene su actividad como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTE SECTOR LA FRANCIA, con las pretensiones reivindicatorias de un inmueble por completo ajeno a su actividad, situación que deriva en una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva.

2. El único inmueble pretendido en reivindicación es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-126619 y ficha catastral 1-04-0169-0001-000.



A folio 990 del cuaderno No. 4, el apoderado de algunos de los demandantes manifiesta que: "*solicitamos vincular al proceso a la sociedad mercantil ALIANZA FIDUCIARIA S.A. quien aparece como administradora de un fideicomiso denominado LOTE SECTOR LA FRANCIA ... en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-93905 desde el mes de Enero (sic) del año 2015...*".

No obstante, salta a la vista, tal y como se reseñó precedentemente, dicho inmueble no se identifica con el pretendido en reivindicación.

Adicionalmente, conviene indicar que cada uno de los inmuebles previamente enlistados cuentan con su propia ficha catastral, folio de matrícula inmobiliaria independiente y cadena de tradición; por tanto, son actos que gozan de legalidad para todos los efectos jurídicos, habida consideración que tampoco existe decisión de autoridad competente que indique lo contrario. Pretender a través de una acción reivindicatoria discutir su conformidad y contenido, es abiertamente improcedente.

En este sitio las cosas, refulge con absoluta claridad que estos inmuebles no pueden ser objeto de pretensión reivindicatoria como veladamente se intenta, pues gozan de legalidad en su creación, amén de que tampoco hacen parte de las pretensiones de la demanda inicial y mucho menos del escrito por medio del cual se intentó reformar la demanda.

De igual manera, me permito informar al respetado Juez, para que sea valorado en su debida oportunidad, que en la INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES DE PRIMERA CATEGORÍA, remitido con posterioridad a la CORREGIDURÍA del corregimiento PANORAMA por ser asunto de su competencia, se tramitó proceso verbal abreviado por presunta perturbación a la posesión, instaurada por el aquí vinculado como demandante señor JAIME ENRIQUE OSORIO GAVIRIA contra el señor DANIEL MEJÍA MONTES, trámite al cual fue vinculado, por orden de juez de tutela, ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Como fundamento de la querella, la apoderada del querellante afirmó que su poderdante era el poseedor material, con todos sus atributos, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-93905 y ficha catastral 1-04-0169-00-01-000, hoy 00-02-0017-0083-00.

En dicho proceso, contrario a lo argumentado en el escrito de demanda que ahora nos convoca, el querellante no logró probar la posesión y tampoco identificar



el inmueble sobre el que supuestamente ejercía actos de señor y dueño, razón por la cual sus pretensiones fueron desestimadas y las diligencias archivadas.

3. falta de legitimación en la causa por activa.

Al figurar en los folios de matrícula inmobiliaria ya enlistados y como titulares de derecho real de dominio personas distintas a los aquí convocantes, falla uno de los elementos axiológicos de la acción, cual es el derecho real de dominio en el demandante, lo que se erige como una clara falta de legitimación en la causa por activa.

4. Falta de identificación del inmueble pretendido en reivindicación.

Por sabido se tiene que para la prosperidad de la acción reivindicatoria, se exige como un requisito ineludible la determinación del inmueble pretendido en reivindicación y la identidad entre este y el poseído por el convocado, tal como lo pregona el artículo 946 del Código Civil.

Según se indicó y se evidenció al pronunciarme sobre los hechos de la demanda, es manifiesta la falta claridad en el escrito introductorio sobre este particular. En los hechos 4, 6, 12, 14, 18, 19, 24 y 31 claramente el demandante afirma tener dudas sobre la identificación plena del inmueble, alude a la existencia de dualidad de matrícula catastral y explica la derivación de diversos folios de matrícula inmobiliaria, en cuyo contenido, valga aclarar, no se extrae la derivación argumentada.

Adicionalmente, a folio 704 del cuaderno No. 3, el apoderado de los señores DANILO OSORIO OSPINA, ALBERTO OSORIO, FERNANDO OSORIO y JAIME OSORIO afirma lo siguiente:

"Se ha solicitado de acuerdo al requerimiento del despacho, en el sentido de aportar la medida del lote reclamado en reivindicación, en sistema métrico decimal, solicitud que se le ha hecho en reiteradas oportunidades, a el (sic) Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, Manizales, sin obtener éxito, pues ha contestado que "no ha logrado realizar por no encontrar materialización del predio en terreno,".

Estas manifestaciones permiten concluir la falta de identificación del bien, hecho que de igual manera fue puesto de presente por el Juzgado del conocimiento



en Auto I # 868-2019 del 12 de octubre de 2019, según consta a partir del folio 900 del cuaderno No. 4., cuando dejó claro que el plano aportado por la demandante incluyó 28 predios que en nada se relacionan con el que es objeto de pretensión.

Lo anteriormente indicado se constituye en una circunstancia insalvable en el estado procesal en que se encuentran las presentes diligencias, lo que permite concluir la falta de determinación del inmueble pretendido en reivindicación y la identidad entre este y el poseído por el convocado.

5. Excepción genérica.

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 282 del Código General del Proceso, le ruego a su señoría que de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, así lo reconozca y lo declare en la sentencia que ponga fin a la instancia.

II. PRUEBAS

De manera respetuosa le solicito sean decretadas y tomadas como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Ante la CORREGIDURÍA PANORAMA, se elevó derecho de petición (se anexa) tendiente a la obtención de copia auténtica de la totalidad del expediente que contiene el proceso verbal abreviado por presunta perturbación a la posesión, instaurada por el aquí vinculado como demandante, señor JAIME ENRIQUE OSORIO GAVIRIA, contra el señor DANIEL MEJÍA MONTES, trámite al cual fue vinculado, por orden de juez de tutela, ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Una vez el expediente nos sea remitido, será inmediatamente puesto en conocimiento del Despacho.

TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez decretar el testimonio de las personas que seguidamente relaciono, a quienes haré comparecer la fecha y hora que su Despacho disponga, a



efectos de que con destino al proceso, narren lo que sepan y les conste sobre cada uno de los hechos de la demanda y sobre todos los hechos y razones que soportan las excepciones de mérito propuestas.

- a. **DANIEL MEJÍA MONTES, identificado con la c.c. No. 16.077.320**
- b. **CARLOS EDUARDO VELEZ OCAMPO, identificado con c.c. 10.286.190.**
- c. **JHON FREDY ORTEGON CAMPIÑO identificado c.c. 10.288.495 de Manizales.**

Del señor Juez:

Germán Andrés Gómez Cardona

GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA
C. C. 75.092.600 de Manizales
T. P. 159.152 del C. S. de la J.



GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA <gergomezca@gmail.com>

2019-1169 SOLICITUD COPIAS AUTENTICAS

1 mensaje

GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA <gergomezca@gmail.com>
Para: leandro.campino@manizales.gov.co

29 de septiembre de 2020, 11:09

Buenos días
Adjunto solicitud de copias autenticas

—
GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA
Abogado Asesor y Consultor
Derecho de Empresa y Derecho Privado
Calle 64A # 21-50
Edificio Portal del Cable - Torre Empresarial Of. 803
Tel. 8901717 cel. 3002540668

 **MEMORIAL CORREGIDURIA solicitando copia proceso.pdf**
304K